

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Septiembre del año Dos Mil Veintidós

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE.	Dennis Ivonne Posada García
DEMANDADO.	Alexander Duvier Posada y/o
RADICADO.	050013103011 <b>2022-00443-00</b>
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	RECHAZA POR CUANTIA

Proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, conoce esta dependencia judicial la demanda verbal impetrada por la señora Dennis Ivonne Posada García en contra de Alexander Duvier Posada López, Jorge Edyber Posada García, Neidy Alabany Posada López, Óscar Alonso Posada López y Daniel Felipe Tamayo Atencio.

En efecto, la presente demanda fue presentada en una primera oportunidad, ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad, el cual, mediante auto del 27 de julio de la presente calenda, rechazó la demanda, aduciendo para ello que, de conformidad con la regla procesal estipulada en el numeral 3° artículo 26 de del C.G.P., el avalúo catastral del bien supera la mayor cuantía.

La Juez que conoció la demanda inicialmente, más no la parte, contempló la cuantía de la demanda incoada en un valor equivalente a \$172'756.000, según la ficha catastral aportada con la demanda. No obstante, tal avalúo se refiere a la propiedad de mayor extensión, identificada con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-667492 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, inmueble que integra un área construida de más de 300.000 metros cuadrados; la cual dista drásticamente del área pretendida por el demandante, que se asienta en el segundo piso, alcanzado 85.24 metros cuadrados entre los dos apartamentos.

Así las cosas, es un despropósito tener como cuantía, la totalidad del avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión, además de que no se compagina con la realidad pretendida por la demandante; es por ello, que en el particular se determinará la competencia atendiendo al área pretendida, lo cual se logra con una regla de tres simple.

Aplicando lo anteriormente dicho, se tiene que el valor del inmueble de mayor extensión es de \$172'758.000, y consta de un área aproximada de 433 metros

cuadrados, información que se extrae de la ficha catastral del predio aportado con la demanda; aplicando la regla de tres sobre un área de 85.24 metros cuadrados (área pretendida por la parte demandante), arroja un valor de \$34'008.988, Cantidad que difiere considerablemente de la cuantía establecida por la Juez Municipal.

En consecuencia, la suma arrojada no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el competente para conocer del presente asunto son los jueces civiles municipales (reparto).

En este momento, se hace más que oportuno precisar que la Corte Suprema de Justicia ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto de la postura asumida por el Despacho en la presente providencia; en efecto, la Corte<sup>1</sup> conoció de una demanda donde se pretendía una porción de terreno segregada de otra de mayor extensión, como sucede en el presente evento, y el juzgado de turno rechazo aquella demanda por el factor cuantía, utilizando para determinarla una regla de tres; indicó la Corte, que la posición asumida por el juzgador de instancia hace parte de la libre interpretación normativa que le asiste al operador judicial, y su decisión no se torna caprichosa, ni tampoco es el resultado de un criterio subjetivo que conlleve a desviación del ordenamiento jurídico, y por consiguiente, no es susceptible de vulnerar ninguna garantía superior.

Colofón de lo anterior, y toda vez que la cuantía del proceso es mínima, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por haber asumido competencia anteriormente.

Por lo expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:**                **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, la demanda **VERBAL** instaurada por la señora Dennis Ivonne Posada García en contra de Alexander Duvier Posada López, Jorge Edyber Posada García, Neidy Alabany Posada López, Óscar Alonso Posada López y Daniel Felipe Tamayo Atencio y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez, sentencia del 23 de abril de 2019 STC4940-2019

**SEGUNDO:**           **REMITIR** el expediente al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Cfr. Artículo 90 del Código General del Proceso).

2

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646e2927410f866e6055718e5eca19d25796519f133f457ae70df59a88f372d7**

Documento generado en 27/09/2022 02:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**